

	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 075
Del 28 de Septiembre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL B), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 Y ESPECIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL NO. 0220 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 0381 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

- 1- Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 2- Que, el artículo 2º de nuestra carta magna, señala que son fines esenciales del Estado: *“... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...).”*
- 3- Que, en concordancia con los artículos anteriores, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que *“...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
- 4- Que, en materia de salud la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado, y este debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, señala que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
- 5- Que, en este mismo sentido el articulo 366 superior consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 2 de 6

los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- 6- Que, en concordancia con estos postulados constitucionales con la expedición de la ley estatutaria 1751 de 2015 se regula el derecho a la salud como un derecho de carácter fundamental, y conforme lo señala el artículo 2 de la misma, en este sentido corresponde al Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
- 7- Que, es preciso señalar que artículo 44 de la Ley 715 de 2001, determina como competencias a cargo de los Municipios, adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.
- 8- Que, Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso: *“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*
- 9- Que, De acuerdo con la Ley 1122 de 2007 la salud pública está constituida por un conjunto de políticas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectiva ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
- 10- Que, De conformidad con el decreto 971 de 2011 y circular 06 de 2011 de la Supersalud, las entidades territoriales del orden municipal tiene la responsabilidad de velar por efectuar el seguimiento a la accesibilidad a los servicios de salud de la población afiliada al régimen subsidiado que implica entre otras acciones la de validar que la base de datos reportada a la IPS de primer nivel de complejidad en este caso a la IPS ISABU corresponda a la misma población por la cual se le paga a cada EPS en la liquidación mensual de afiliados LMA.
- 11- Que, se requiere efectuar un cruce de base de datos de la Liquidación Mensual de Afiliados y las bases de datos reportadas a la red, las bases de portabilidad, bases de restitución, acción que debe llevarse a cabo todos los meses; debido a que las Empresas Administradoras de Planeas de Beneficios, realizan cobros retroactivos de afiliados, que deben ser reportadas a la red de servicios en periodos anteriores al cobro actual, lo cual implica la necesidad de realizar cruces con bases de periodos anteriores; además, el Ministerio de salud y protección Social junto con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, efectúan restituciones de afiliados de periodos anteriores, lo que implica la

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 3 de 6

necesidad de crear un cruce con el archivo de restituciones de la Liquidación Mensual de Afiliados..

- 12- Que, la Secretaría de Salud y Ambiente en vigencias anteriores, efectuó la adquisición de un software denominado HIGEA, el cual permite el funcionamiento del régimen subsidiado en la oficina de aseguramiento; actualmente el equipo de Base de Datos de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga de la oficina de aseguramiento está compuesto por un recurso humano de 6 personas, entre contratistas y personal de planta, pero dos de ellos actualmente no tienen licencia para acceso al sistema de Información de HIGEA, por lo que, es necesario adquirir las dos (2) licencias que permitan administrar la información de los procesos de Base de Datos del Régimen Subsidiado de la alcaldía de Bucaramanga.

- 13- Que, debido a las nuevas actualizaciones de los procesos del Régimen Subsidiado, se hace necesario que el sistema HIGEA actualice el módulo de Liquidación Mensual de Afiliados que permita cruzar las bases de datos mensuales que las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios radican al ISABU, con las liquidaciones mensuales de afiliados, los archivos mensuales de restituciones y portabilidad, guardando los históricos y generando reportes que incluyan detalle de registros y consolidados de total de recurso financiero, clasificado por días, afiliados, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios y periodo, donde se pueda como ente territorial solicitar el reintegro por no haber garantizado el acceso a los servicios de salud, salvaguardando y recuperando recursos financieros del sistema de salud.

- 14- Que, se requiere actualizar la generación de informes resultantes de los cruces de las bases de datos estadísticos para reporte de informes ejecutivos, teniendo en cuenta los criterios de consulta tales como: informes por curso de vida, por zona por Administradoras de Planes de Beneficios, por estado de afiliación, por forma de ingreso, entre otros; de igual forma, se requiere realizar trazabilidad de las modificaciones en los registros, la cantidad de registros por usuarios del sistema para medir el volumen de carga operativa de acuerdo al trabajo efectuado.

- 15- Que, la Secretaría de Salud y Ambiente requiere un módulo de gestión de Glosas y Novedades ADRES que permite administrar la siguiente información: novedades avaladas por ADRES (NS VAL), traslados avalados por ADRES (S1 VAL), afiliaciones avaladas por ADRES (MS VAL), afiliaciones glosadas por ADRES (MS NEG), novedades glosadas por ADRES (NS NEG), traslados glosados por ADRES (S1 NEG), respuestas de los traslados avaladas por ADRES (S2 VAL), respuesta de los traslados negados por ADRES (S2 NEG) y repuestas de las EPS a los traslados solicitados (S5); de igual manera que permita tener un consolidado de registros y permita realizar consultas por: entidad, periodo (corte de fechas) y por glosa.

- 16- Que, Con la nueva metodología del SISBEN se requiere que el sistema incorpore el módulo de SISBEN METODOLOGIA IV con la información de los nuevos parámetros, así mismo se requiere que el municipio tenga acceso al archivo plano de la base de datos del SISBEN, el sistema HIGEA deberá adaptarse a esta metodología lo cual implica modificar los módulos que se integran con esta base de datos, incluido el cruce de SISBÉN municipal y departamental; Además, se hace necesario, Implementar menú en el cual se pueda eliminar registros cargados por error y que han generado duplicidad, con el fin de que no quede evidencia de ese error.

- 17- Que, es importante que el programa HIGEA permita realizar varias acciones dentro de la plataforma para hacerla de fácil y practico manejo, estas tales como: cargar Base de Datos de BEDEX, Victimas del Conflicto, y demás base que son publicadas en el SFTP Liquidación Mensual de Afiliados de ADRES, que permita crear nuevas bases de datos con su respectivos campos, así como el cargue de los resultados de las consultas XML, que el programa permita la opción de minimizar ventana, que permita crear un módulo de

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 4 de 6

identificación de núcleo familiar teniendo en cuenta la base de datos del SISBEN, Maestro subsidiado y Maestro contributivo; entre otras acciones con el fin de obtener una mayor operabilidad del sistema que tiene la oficina de aseguramiento.

- 18- Que, el software que actualmente tiene la Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga para la oficina de Aseguramiento, es el sistema de información HIGEA, desarrollado por la empresa IPIXEL S.A.S, la cual tiene registrados los derechos de autor y quien cuenta con la exclusividad en el manejo, las actualizaciones, comercialización y cualquier actividad que se haya que desarrollar frente a dicho sistema; es por ello que debe ser el mismo proveedor del software, quien tiene autorizado la actualización del mismo y que satisface las necesidades de la oficina de Aseguramiento.

- 19- Que, atendiendo a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8., que establecen: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente un apersona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”* (Negrilla fuera de texto).

- 20- Que, conforme al objeto y alcances de la contratación que se pretende efectuar, se ha establecido que la Empresa IPIXEL S.A.S, identificada con Nit. 900.588.546-8 tiene exclusividad en el manejo, actualización, desarrollo y mantenimiento del software HIGEA; tal como lo certifica el Ministerio del Interior-Dirección Nacional de Derechos de Autor- Unidad Administrativa Especial-Oficina de Registro; tomado del Libro 13, Tomo 87, Partida 405, es por ello que, para el proceso de selección, se enmarca dentro de la causal de UNICO OFERENTE; razones por las cuales, la contratación se debe realizar de manera directa.

- 21- Que, de acuerdo con lo descrito en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

- 22- Que, el alcalde Municipal de Bucaramanga, mediante Decreto 0220 del 09 de junio de 2020 Adicionado por el Decreto 0381 del 24 de Septiembre de 2020, delegó facultades en materia de contratación y ordenación del gasto a los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias del Sr. Alcalde de los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa. Sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad contractual vigente y el Manual de Contratación.

- 23- Que, la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines. La continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 5 de 6

- 24- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- 25- Que, por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar la necesidad de actualización, mantenimiento y soporte del software de la oficina de Aseguramiento, se hace necesaria la suscripción de un contrato de prestación de servicios, a través del cual, la Secretaría de Salud y Ambiente, dentro de su planeación, dispuso el proyecto “CONSOLIDACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”; registrado con el número de registro Municipal 2020680010032 y BPIN 2020680010032, según consta en certificado del 14 de Julio de 2020, actualizado por costos el 19 de Julio de 2022, por la Secretaría de planeación municipal, registrado en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal.
- 26- Que, el contratista deberá entregar instaladas y actualizadas 2 licencias del sistema HIGEA en la oficina de Aseguramiento de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga; así como realizar las actualizaciones de los 5 usuarios existentes para el sistema de información HIGEA según los requerimientos técnicos establecidos en los documentos del proceso y deberá efectuar el soporte y mantenimiento al sistema; ajustando los errores y los requerimientos que entregue la oficina de Aseguramiento de la Secretaría.
- 27- Que, el valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 41.000.000) registrado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022 con No. 4456 expedido por el Subsecretario de Bienes y Servicios y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5986 del 22 de Agosto de 2022, con cargo a los siguientes rubros: Rubro: 2.3.2.02.02.009.1903003.91122.70, Nombre: Salud y Protección Social Inspección, Vigilancia y Control Servicio de Apoyo Financiero para dotar con bienes y servicio de interés para la salud pública 701, Fuente: Recursos Propios Vigencia Anterior, expedido por la Secretaria de hacienda Municipal.
- 28- Que, por lo anteriormente dicho y con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se requiere emitir el presente acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** entre el Municipio de Bucaramanga-secretaria de Salud y Ambiente y la Empresa IPIXEL S.A.S, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) La causal que invoca para contratar directamente, es la causal de NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES, por tener derechos de autor sobre el software que se va a actualizar; contenida en el literal g del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8., que establecen: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente un*

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 6 de 6

apersona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.” (Negrilla fuera de texto).

- 2) El objeto del contrato será: “**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL SOFTWARE HIGEA PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA ADQUISICION DE LICENCIAS QUE SE REQUIEREN**”; con un plazo para la ejecución del presente convenio de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, dentro de la vigencia 2022.
- 3) El presupuesto estimado para el contrato que se ha de celebrar asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 41.000.000); los cuáles serán aportados por el Municipio de Bucaramanga; respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5986 del 22 de Agosto de 2022 con cargo a los siguientes rubros:

Rubro: 2.3.2.02.02.009.1903003.91122.701
Nombre: Salud y Protección Social Inspección, Vigilancia y Control Servicio de Apoyo Financiero para dotar con bienes y servicio de interés para la salud publica 701
Fuente: Recursos Propios Vigencia Anterior

Expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

- 4) Los Estudios y Documentos Previos elaborados para la celebración convenio interadministrativo aquí justificado, se podrán consultar en la Secretaría de Salud y ambiente del Municipio de Bucaramanga y en todo caso la trazabilidad del proceso estará consignada en la plataforma SECOP II, la cual es de consulta pública.

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75°¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN JOSÉ REY SERRANO
SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 0220 del 09 de junio de 2020

Adicionado por el Decreto 0381 del 24 de Septiembre de 2020

Proyectó Aspectos Técnicos: LAURA ROCIO CAICEDO QUINTERO-Profesional en Sistemas-CPS-SSyA
Revisó Aspectos Técnicos: EDUARDO JOSE OSPINO-Profesional Universitario SSyA
Proyectó Aspectos jurídicos: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES-Abogada CPS SSyA
Revisó Aspectos jurídicos: LINO GERARDO OCHOA-Abogado CPS SSyA

¹ El artículo 75° de la ley 1437 de 2001 establece: “**No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.**”